

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Biofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud del recurso de alzada interpuesto por D. José Rover contra el acuerdo de esta Diputación provincial, que declara nulo el escrutinio que tuvo lugar con motivo del nombramiento de Farmacéutico del Hospital, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 25 de Mayo último y 6 del actual, la Sección ha examinado los recursos interpuestos por Don José Rover contra dos acuerdos de la Diputación provincial de las Baleares,

relativos al nombramiento de Farmacéutico del Hospital provincial.

De certificaciones expedidas por el Secretario de dicha Corporación resulta:

Que habiéndose dado cuenta en la sesión de 8 de Noviembre del pasado año de 1877 del resultado de los ejercicios de oposicion verificados para proveer aquella plaza, así como de la terna formada por el Tribunal de censura, se procedió á la votación secreta del que habia de ser elegido para el cargo. Que terminada la votación, el Gobernador Presidente extrajo de la urna 12 papeletas, y leyó en alta voz 7 veces el nombre de D. José Rover y cinco el de D. José Homs. Que habiendo manifestado uno de los Diputados que seguramente habia padecido alguna equivocación, el Presidente tomó de nuevo las 12 papeletas extraídas, y pronunció como la vez primera siete veces el nombre de Rover y cinco el de Homs, en vista de lo cual quedó elegido el primero, á quien se expidió el título correspondiente, y se dió posesión de la plaza en veinte de aquel mes.

Consta asimismo por otra certificación que en sesión celebrada por la Diputación en 15 de Diciembre siguiente despues de leída y aprobada el acta de la anterior (8 de Noviembre), uno de los Diputados observó que nadie más que el Presidente se habia enterado de las papeletas para la elección de Farmacéutico, y por consiguiente que nadie podía dar fé de si real ó efectivamente habia teído lo que en ellas se expresaba. A petición del mismo Diputado se dió lectura del art. 53 del reglamento interior de la Corporación, que determina el modo de hacerse los escrutinios, despues de lo cual propuso que se dejase sin efecto el nombramiento; y declara-

do el punto suficientemente discutido, se puso á votación dicha proposición, que fué aprobada por seis votos contra dos; absteniéndose de votar otros dos individuos, que fundaron su abstención en no haber asistido á la sesión anterior.

Notificado este acuerdo á D. José Rover en 15 del referido mes de Diciembre, entrabló el dia 20 recurso de alzada por conducto del Gobernador de la provincia para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., sosteniendo la validez de la elección que considera ajustada al reglamento de órden interior de la Diputación, è irrevocable en consecuencia su primer acuerdo.

Prévio informe de la Comisión provincial, se elevó el expediente á ese Ministerio con fecha 9 de Febrero, remitiéndose despues en 14 de Mayo el nuevo recurso interpuesto por el mismo Rover contra el acuerdo adoptado por la Diputación en 15 de Abril de este año, mediante el cual, y teniendo en cuenta que habia transcurrido el plazo de 40 dias que señala el art. 55 de la ley provincial para resolver los acuerdos apelados, acordó proceder á nuevo nombramiento de Farmacéutico, votando siete individuos á favor de D. José Homs, y dos á D. Fernando Matorell, resultando dos papeletas en blanco.

La Sección, al tener la honra de informar á V. E. en virtud de las órdenes anotadas al principio, examinará ante todo las formalidades extrínsecas de los acuerdos reformados para deducir la validez ó nulidad de los actos de la Diputación.

La ley provincial de 2 de Octubre de 1877, al dictar reglas sobre el modo de funcionar las Diputaciones, establece que para deliberar es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del

número total de Diputados (art. 39).

Esa mayoría absoluta la componen 11 individuos en la Diputación provincial de las Baleares, puesto que la totalidad de los Diputados son 20 con arreglo á la división de distritos aprobada por Real decreto de 10 de Febrero de 1877.

Pues bien: segun las actas correspondientes á la sesión de 8 de Noviembre, asistieron 12 Diputados; á la del 15 de Diciembre 10; á la del 13 de Abril 11; pero como en las dos últimas sesiones se abstuvieron de votar dos individuos en cada una, lo cual está prohibido por el art. 99 de la ley municipal á que se refiere el 41 de la provincial, resulta de toda evidencia que no hubo acuerdo válido mas que en la primera sesión, ó sea en la de 8 de Noviembre, á la que asistieron y votaron, segun se ha dicho, 12 Diputados.

Aun en la hipótesis de que hubiese alguna vacante en la Corporación cuando se celebraron las dos últimas sesiones, acerca de lo cual no hay datos en el expediente, todavia adolecian los acuerdos en ellas adoptados del vicio de no haber votado todos los Diputados presentes al acto, requisito de que no se podía prescindir, dados los términos del citado art. 99 de la ley municipal, que de un modo absoluto declara que los concurrentes á las sesiones son responsables por los acuerdos que autorizan con su voto, sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlos.

Son, pues, circunstancias tan esenciales para la validez de las sesiones y acuerdos de las Corporaciones populares el número de individuos y la emisión de votos, que cualquier falta en ese sentido constituye infracción de ley y anula el acto.

Esto sentado, es indudable que la única sesión que revistió caracteres válidos fué la de 8 de Noviembre, en que recayó el nombramiento de Farmacéutico en favor de D. José Rover.

Dícese, sin embargo, que el escrutinio no se sujetó al procedimiento señalado en el art. 53 del reglamento particular de la Corporación; y al asentarlo así parece que se intenta negar á la Autoridad que presidió el acto la facultad de leer y computar los votos.

Para persuadirse de lo contrario, basta considerar que, según aquél artículo, «el Presidente y Secretario son los escrutadores en las votaciones secretas:» y como la palabra *escrutador* en su sentido recto y filológico se aplica al que en elecciones y otros actos semejantes cuenta y computa los votos, no es dado desconocer el perfecto derecho con que el Gobernador Presidente leyó las papeletas y contó los votos, levantando acta de ellos el único Secretario asistente, compartiéndose de este modo la operación.

Esa es la forma acostubrada por aquella Corporación, según expresan dos Diputados en la sesión de 13 de Diciembre, sin que nadie contradijese tal aserto; y como por otra parte no se hizo protesta alguna en la sesión de 8 de Noviembre, y la duda que ocurrió á uno de los Vocales sobre la exactitud de los nombres proclamados fué satisfecha en el acto, repitiéndose la lectura de los mismos nombres, no cabe presumir error ni malicia en el resultado del escrutinio.

Grave es por demás significar que los siete Diputados que se designan en el informe de la Comisión provincial de 6 de Febrero dieron sus votos á D. José Homs en la elección que se verificó primeramente. Esa afirmación, que no tiene mas justificante que el dicho de aquellos Diputados, carece de fuerza tratándose de una votación secreta, en que no caben otras pruebas que los resultados del acta, único medio de evitar confabulaciones y sugerencias que el orden moral rechaza.

Implica además esa afirmación una imputación gravísima para una persona constituida en Autoridad en aquella provincia, y que hoy la ejerce en otra; por lo cual, y en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 86, 87 y 94 de la ley provincial, procede que se pasen á la Audiencia del territorio, para los efectos á que haya lugar, certificaciones de las actas de las sesiones de 8 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1877, y del informe de la Comisión provincial de 6 de Febrero del corriente año, así como copia autorizada de este dictamen.

Por lo expuesto, y teniendo en consideración que las Corporaciones administrativas carecen de competencia para anular los acuerdos adoptados legalmente por las mismas, y que en las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo está el interpretar el valor y

alcance del art. 55 de la ley provincial en el sentido que lo hizo la orden de 29 de Mayo de 1874, la Sección opina:

1.º Que deben declararse nulas las sesiones celebradas por la Diputación provincial de las Baleares en 13 de Diciembre de 1877 y 13 de Abril del presente año en lo que al particular del expediente se refiere.

2.º Que procede dar exacto cumplimiento al acuerdo tomado en la sesión de 8 de Noviembre de 1877, referente al nombramiento de Farmacéutico del hospital provincial.

Y 5.º Que se pasen á la Audiencia del territorio los documentos de que se hace mérito en el fondo del dictamen para los efectos que correspondan en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Gaceta 12 de Agosto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Circular.

La Real orden de 26 de Julio último por la cual se dispuso que los Ayuntamientos no pudieran confiar sus poderes para las gestiones en los asuntos oficiales mas que á agentes que pertenecieran al Colegio de su clase establecido en Madrid, ha tenido una interpretación sobrada restrictiva puesto que se han conceptuado excluidos de esa clase de apoderamientos no solo los Procuradores judiciales que forman tambien colegio, sino los agentes que sin estar constituidos en centro colectivo, se hallan matriculados como tales para el pago de la contribución industrial; y como la mente de aquella Real orden no fué privar de la gestión de apodera-

dos á personas que además de pagar un impuesto considerable por la contribución indicada tienen acreditada su práctica en el ejercicio de su encargo; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, que la Real orden de 26 de Julio último, no se considere aplicable á los Procuradores judiciales, ni á los Agentes que sin ser colegiados, están matriculados como tales para el pago de la contribución industrial correspondiente á dicha profesión; todos los cuales podrán continuar haciendo uso de los poderes de los Ayuntamientos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1878.

Romero y Robledo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de las corporaciones municipales.

Logroño 16 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

MINAS.

D. José Bellido y Bona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Fernando Giboni, vecino de Paris (Francia) de profesión rentero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de diez pertenencias con el título de «Felizi» de mineral de cobre en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, parage que llaman Pieza Marta, lindante al S. con el rio Altuzarra, al E. con la aldea de Posadas, y al O. con la de Altuzarra cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua desde la cual se medirán al N. 500 metros; al S. O. otros 500 al N. O. 100 metros y otros 100 al S. E. y uniéndose por medio de rectas los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por

decreto de este día salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto fija la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 6 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

D. José Bellido y Bona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Fernando Giboni, vecino de Paris (Francia) de profesión rentero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad, á las diez de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de 10 pertenencias con el título de Josefina, de mineral de cobre en terreno situado en término de la villa de Ezcaray y su aldea de Posadas, parage que llaman Monte Garchecia; lindante al N. con cerro Cencerreguá, al S. con la Puerca, al E. con el cerro de Garchecia y al O. con la Aldea de Lazzalaya cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la citada escavación, desde el cual se medirán al N. 500 metros; otros 500 al S.; 100 al E. y otros 100 al O.; con lo cual y uniéndose los extremos por medio de rectas, queda cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público como por el presente ejecuto para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de 60 días, que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 6 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

ORDEN PÚBLICO.

El Exmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, en comunicacion fecha de hoy me dice lo siguiente:

Paso á manos de V. S. la media filiacion del soldado desertor del Regimiento Infanteria de Africa, Crispulo Blazquez Diaz á fin de que se sirva disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que por los Alcaldes y puestos de la Guardia civil de ella, se proceda á la busca y captura de dicho individuo.

Cuya media filiacion se inser-

ta á continuacion para los efectos que se interesa.

Logroño 12 de Setiembre de 1878

El Gobernador,

José Bellido.

Media filiacion de Crispulo Blazquez Diaz.

Hijo de Eustasio y de Agueda, natural de Hoyo-casero, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Avila, vecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Avila, provincia de id, capitanía general de Castilla

la vieja, nació en 10 de Junio de 1857 de oficio jornalero, edad 20 años y 2 dias, su religion Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros; sus señales estas; pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Fué quinto por su pueblo en el reemplazo decretado en 10 de Enero de 1877.

Tuvo entrada en Caja en 15 de Junio del mismo año.

Ingresó en este Regimiento, Batallon y Compañía en 24 del mismo mes y año.

Prestó juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Julio de 1877 en Irache (Estella) permaneció con su Batallon hasta el 9 de Setiembre de 1878 que desertó de la plaza de Logroño.

Y para su aprehension y captura se remite su media filiacion.

El individuo de referencia, no llevó prenda ninguna de vestuario ni armamento, pues desertó vestido de paisano.

Logroño 10 de Setiembre de 1878.—El Jefe del detall accidental, Pedro Otaola.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Table with columns: Número del pagaré, NOMBRES, Clase de la finca, Procedencia, Número del inventario, Pueblo donde radica, Plazos, Dia, Mes, Año, IMPORTE (Pesetas, Cents). Rows list various debtors and their payment details.

Se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, los cuales quedan apercibidos de apremio, si pasado el término señalado no han realizado los pagos de sus respectivos vencimientos.—Logroño 8 de Setiembre de 1878.—Luis M. de Robles.

COMISARÍA DE GUERRA.

El Comisario de guerra Inspector de esta plaza,

HACE SABER: Que debiendo contratarse en pública subasta el lavado de ropas sucias de la factoría de utensilios militares de esta plaza, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito, se convoca al efecto la presentación de proposiciones relativas a dicho servicio, con arreglo al modelo unido al pliego de condiciones que juntamente con el de precios límites que han de servir de bases se hallarán de manifiesto en esta Comisaría de guerra para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la contrata en la inteligencia de que la expresada subasta, procediéndose media hora antes á la admisión de tales proposiciones, tendrá lugar el día 26 del actual, á las doce y media de la tarde, en la mencionada factoría, sita en la calle de Barrio-cepo núm 1.º

Logroño 14 de Setiembre de 1878.
—Arturo de Zaragoza.

JUZGADOS MILITARES.

CALAHORRA.

D. José Sanchez Zarco, Capitan graduado, Teniente, Ayudante del Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería, y Fiscal del expresado cuerpo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad donde se hallaba destacado el soldado del 4.º escuadrón del mencionado cuerpo Tomas Cebrian Garcia, natural de Bello (Teruel) á quien estoy sumariando por delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en tales casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Caballería de esta ciudad que ocupa la fuerza del Regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa.

Calahorra 9 de Setiembre de 1878.
—José Sanchez Zarco.

D. Tomás Cologan y Cologan, Comandante graduado, Teniente, Ayudante del Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de este destacamento el soldado del 4.º escuadrón del citado cuerpo Esteban Cebrian Cautin, natural de Bello, provincia de Te-

ruel, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que las ordenanzas Reales conceden á los oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido desertor, señalándole el cuartel de Caballería de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 10 dias á contar desde la publicación de este edicto y de no verificarlo se le seguirá la sumaria.

Calahorra 8 de Setiembre de 1878.—
El Fiscal, Tomás Cologan.

SANTISTEBAN.

D. Juan Guillen y Ruiz, Teniente Coronel graduado y Comandante Fiscal del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12.

Habiendo desaparecido en la accion que tuvo lugar en Sesma el dia 28 de Setiembre de 1875, el soldado de la 2.ª Compañía de dicho Batallon y Regimiento, Leon Nágera y Merino, natural de Castroviejo en la provincia de Logroño, en averiguacion de cuyo paradero instruyo sumaria, y usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Reales ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Leon Nágera y Merino señalándole la guardia de prevencion de esta villa para que se presente en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este edicto á dar sus descargos y defensa: en inteligencia que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía por el Consejo de guerra sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Santesteban 10 de Setiembre de 1878.—Juan Guillen.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

ARNEDO

D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia de este Partido de Arnedo.

Por el presente se anuncia la cesacion de D. José María Gorden y Estecha en el cargo de Procurador de este Juzgado para que en término de seis meses á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia puedan hacerse las reclamaciones que contra el mismo hubiere, pues á su instancia así lo tengo acordado en el expediente sobre devolucion del depósito constituido para el ejercicio de dicho cargo.

Dado en Arnedo á 13 de Setiembre de 1878.—Gabriel Martin.—Por su mandado, Toribio José de Irizar.

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1878.

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBOS CLASES.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
2	2	»	2	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	6	11	4	1	5	16	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Setiembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total geneles.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	1	»	1	2	2
2	2	1	»	3	»	»	»	»	3
4	»	1	»	1	»	»	1	1	2
5	1	»	»	1	1	»	»	1	2
6	»	»	»	»	2	»	»	2	2
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	2	1	»	3	»	»	»	»	3
10	1	»	»	1	5	»	»	3	4
	6	3	»	9	8	»	2	10	19

Logroño 11 de Setiembre de 1878 —El Juez municipal, Juan Díez.

ANUNCIOS.

Á LOS SRES. SECRETARIOS.

En la librería de este BOLETIN OFICIAL existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluidas las del FONDO de POSITOS.

Igualmente se expende la última tarifa de la ley de Consumos.

Se vende en uno ó varios plazos una buena Hacienda, compuesta de espaciosa y bien situada fabrica de paños, con agua todo el año, excelente casa para habitacion y tierras de huertas y pan traer; sita en Torrecilla de Cameros. Dirigirse á su dueño D. Juan Garcia Arazque vive en Logroño.

Establecimiento tipográfico de A. Ortoneda